



RESOLUCIÓN No. 352

Valledupar, 20 AGO 2013

**“Por medio de la cual se FORMULAN PLIEGO DE CARGOS contra el Señor EDWAR MATTOS, por presunto Corte transversal de Veintisiete (27) árboles en jurisdicción del Municipio de Codazzi - Cesar”.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

### CONSIDERANDO

Que la Oficina Jurídica mediante Resolución No 022 del 15 de Junio de 2012, Inició Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra Señor EDWAR MATTOS, por presunto corte transversal de 27 árboles en jurisdicción del Municipio de Codazzi - Cesar, el cual fue notificado personalmente el día 3 de Agosto de 2012

Que mediante informe técnico presentado por el Profesional Especializado ASDRUBAL GONZALEZ QUIROZ, se verificó que frente al predio denominado MOTERREY, propiedad del señor Edwar Mattos, que toda la vegetación que hace parte del túnel verde y que colinda con el predio fueron afectados todos los arboles con cortes transversales realizados con motosierras a cincuenta centímetros de la base del fuste, con el propósito de secarlos y permitir la entrada de la Luz solar al cultivo de palma africana que se encuentra establecido en predios del señor Mattos.

Que dentro de este proceso se realizó presuntamente un corte en el fuste de los árboles de las especies Cañahuate, Caracolí, Algarrobillo, jobo, Orégano, Algarrobillo, Orejero y Guacamayo, con muchos años de antigüedad, sin el debido permiso otorgado por CORPOCESAR.

Que los cortes realizados afectan la diversidad florística y contribuye a la fragmentación de la vegetación protectora del suelo y la modificación negativa del ambiente.

Que igualmente se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

**Artículo 79 Constitución Política.**- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

**Artículo 7 Decreto 2811 de 1974:** Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

**ARTICULO 1o. DECRETO 2811 DE 1974** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

**ARTICULO 1o. DECRETO 2811 DE 1974** Fundado en el principio de que el ambiente es patrimoniocomún de la humanidad y necesario para

Resolución N°

**352**

De

"Por medio de la cual se FORMULAN PLIEGO DE CARGOS contra el Señor EDWAR MATTOS, por presunta tala indiscriminada de árboles"

la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de recursos y de ambiente

**ARTICULO 9º Decreto 1791 de 1996.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

**ARTICULO 20 Decreto 1791 de 1996.** Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veintemetros cúbicos (20m<sup>3</sup>) anuales y los productos que se obtengan no podrá comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formúlese pliego de cargos contra el señor EDWAR MATTOS, por presunta vulneración a las siguientes normas ambientales:

**Artículo 79 Constitución Política**  
**ARTICULO 1o. DECRETO 2811 DE 1974**  
**Artículo 7 Decreto 2811 de 1974**  
**ARTICULO 1o. DECRETO 2811 DE 1974**  
**ARTICULO 8º Decreto 1791 de 1996**  
**ARTICULO 9º Decreto 1791 de 1996**  
**ARTICULO 20 Decreto 1791 de 1996**



Resolución N°

**352**

"Por medio de la cual se FORMULAN PLIEGO DE CARGOS contra el Señor EDWAR MATTOS, por presunta tala indiscriminada de árboles"

**PRIMER CARGO:** Presunta Violación del Decreto 2811/74 y Decreto 1791 de 1976 por la afectación de cortes realizados en el fuste de 27 arboles al lado de la vía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otórguese al señor **EDUAR MATTOS** diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

P/OSCAR OLIVELLA ZULETA.

